



CUT: 42113-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0405-2023-ANA-AAA.TIT**

Puno, 09 de noviembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo, tramitado por ventanilla virtual de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con CUT. N° 42113-2023, presentado por la Municipalidad Distrital de Coata, representada por su Alcalde el señor Lázaro Yanqui Quispe, con DNI. N° 02414591, sobre Autorización para reforzamiento de talud en la margen derecha del cauce del Río Grande Coata, en la Comunidad de Santiago de Soraza, Distrito de Coata, Provincia de Puno, Región de Puno, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que ***transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud*** o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordado con el artículo 136°, numeral 136.4 del D.S. N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, el administrado mediante Oficio N° 42-2023-MDC/A, del 10.03.2023, solicita Autorización para reforzamiento de talud en la margen derecha del cauce del Río Grande Coata, en la Comunidad de Santiago de Soraza, Distrito de Coata, Provincia de Puno, Región de Puno, adjuntando los siguientes documentos: Agenda 2 al Convenio N° 02-2020-VIVIENDA/VMVU/PNC – Ficha Técnica de Intervención por Prevención N° 01-2023-LD-P-PUN, y un panel fotográfico;

**Que**, la Administración Local de Agua Juliaca, mediante Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, notificada al administrado en fecha 30.03.2023, se convoca a participar en la verificación técnica de campo, asimismo se le indico que debe realizar el pago por la verificación técnica de campo, al inicio de la verificación deberá mostrar el Boucher de pago; sin embargo, en fecha 03.04.2023, se llevó a cabo la Verificación Técnica

de Campo, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde se hace constar en el punto tercero se precisó que el reforzamiento del talud del cauce del Rio Coata se ejecutó hace 2 semanas antes de la verificación técnica de campo, según la manifestación de los presentes, estando presente los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Coata;

**Que**, evaluados los actuados por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Oficio N° 0210-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 01.09.2023, siendo notificada al administrado en fecha 05.09.2023, por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Coata, con Reg. N° 772, haciendo llegar las observaciones para ser subsanadas en el plazo de 10 días de notificado, siendo las siguientes:

Mediante Carta N° 0113-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, se programó la verificación técnica de Campo al cauce del rio Coata, el mismo que fue verificada en fecha 03.04.2023, donde se constató que se ha reforzado el talud con la conformación del dique con material de arcilla y granular en la margen izquierda mas no en la margen derecha del Rio Coata En tal sentido, habiéndose realizado la verificación técnica de campo y encauzado al procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas el proyecto, se observa lo siguiente:

- ✓ El administrado debe presentar el Formato anexo N° 24 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- ✓ Debe realizar pago por el concepto de verificación técnica de campo, el monto s/.68.40 por estar menor a 10 km del punto de verificación.
- ✓ La memoria descriptiva de acuerdo al formato anexo 24 debe estar firmado por un ingeniero colegiado y habilitado.

Para lo cual se otorga, un plazo de 10 día hábiles, en caso de incumplimiento se resolverá conforme se encuentra en el expediente administrativo.

**Que**, mediante el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/SMC, del 16.10.2023, **concluye**: El expediente con CUT N° 42113-2023, la solicitud de Autorización para el proyecto "Reforzamiento de Talud en margen derecho del Cauce del Rio Grande Coata, en las comunidades de Santiago de Soraza, Distrito de Coata, Provincia y Región de Puno", no ha dado lugar para la continuidad del trámite, considerando el Oficio N° OFICIO N° 0210-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, para el levantamiento de observaciones(requisitos); por lo tanto, se declara COMO NO PRESENTADA, en aplicación del artículo 136°, numeral 136.4, del texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

**Que**, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de subsanación, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado;

**Que**, en autos se advierte que el procedimiento administrativo, solicitado por el administrado sobre Autorización de Reforzamiento de Talud en la Margen Derecha del Cauce del Rio Grande Coata en la Comunidad de Santiago de Soraza, Distrito de Coata, Provincia de Puno, Región de Puno, fue materia de observación por la Administración Local de Agua Juliaca, las mismas que se pusieron de conocimiento al

administrado quien fuera debidamente notificado, con el Oficio N° 0210-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, y transcurrido el tiempo para la subsanación, el administrado no ha enmendado las observaciones advertidas, por lo que es de aplicación el artículo 125°, numeral 125.4°, de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordado con el artículo 136°, numeral 136.4 del Decreto Supremo. N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, se deja constancia que la Administración Local de Agua Juliaca, pese haber constatado el reforzamiento del talud del cauce del Rio Coata, según el acta de verificación técnica de campo de fecha 03.04.2023; no se ha pronunciado respecto al procedimiento administrativo sancionador, por lo que deberá de iniciar el respectivo procedimiento. Disponiéndose, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en contra de la Municipalidad Distrital de Coata, por haber ejecutado obra en fuente natural, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0198-2023-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA; de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- TENER POR NO PRESENTADA**, la solicitud de la Municipalidad Distrital de Coata, de fecha 13.03.2023, sobre Autorización para el proyecto “Reforzamiento de Talud en la margen derecha del cauce del Rio Grande Coata, en la Comunidad de Santiago de Soraza, Distrito de Coata, Provincia de Puno, Región de Puno, por no haber levantado las observaciones advertidas por la Administración Local de Agua Juliaca, y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** - Disponer, que la Administración Local de Agua Juliaca, inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Coata, por haber ejecutado obra en fuente natural, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 3°.** - Disponer, la devolución de los actuados, al administrado cuando se apersona a solicitarlo, dejando copias fedateadas en autos.

**ARTICULO 4.-** Encargar, a la responsable de tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, la notificación de la presente Resolución al administrado (Municipalidad Distrital de Coata), con domicilio Jr. Manco Cápac s/n Plaza de Armas, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**  
**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
**DIRECTOR**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags